

H

quedan, y deben haver los otros Procuradores del Numero de la Dicha
ciudad Cui: y Mando al Concejo, Jurada, Regidores, Caballeros, Es
cuderos, oficiales, y Hombrs Bueros de ella, Que luego Que Con
esta mi Carta fueren requeridos Juntos En su Ayuntamiento, Verdad
de Vos En Persona El Juramento, y Solemnidad acostumbrado, y assi
Hecho, y no de otra manera os den la posesion de dicho Oficio, y os
Verban, Hagan, y tengan por Procurador del Numero de aquella Cui,
y lo Ven Con Vos En todo lo a El Conceriente, y os guarden, y Hagan
guardar todas las Honrras, gracias, Merceds, franquicias, liberta
des, Exenciones, preheminencias, prerrogativas, e Inmunicidades, y to
das las otras cosas, que por razon del mencionado Oficio debis ha
ber, y gozar, y os deben ser guardadas, y os vendan, y Hagan
vender Con todos los otros, y Salarios a El anexos, y pertenecien
tes, segun se vos, guardo, y guardio assi a vos antecesor, como a
cada uno de los otros Procuradores que an sido, y son de dicha Ciudad
todo Bien y cumplidamente sin saltaros cosa alguna: y que
En ello, ni En parte de ello Impedimento alguno no os pongan, ni
consientan poner, que lo dades a Otra os heudo, y de por recibido
a otro Oficio, y os dei facultad para lo usar, y exercir, caso que
por los referidos, o alguno de ellos a El no seais admitido. y
declaro que de esta Merced no debis el duche de Media anata,
por ser este Oficio creado, y perpetuo antes de su Imposicion.
Dado En San Lourenço a veinte y quatro de Noviembre de

